



LA INFRASCRITA DIRECTORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria realizada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, el Consejo Directivo conoció el **SUB PUNTO CATORCE PUNTO DOS**, del **PUNTO CATORCE**, del **ACTA NÚMERO TRECE**, que establece lo siguiente.

Concluida la lectura del memorando emitido por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido y conocido el informe relativo a verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos, presentado por el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia.** Ante las dificultades actuales que refleja el sistema en relación al despacho de medicamentos y para evitar inconvenientes a la población usuaria del ISBM, se recibió solicitud del Sub Director de Salud, con la cual se justificó la necesidad de modificar el Artículo 41 de la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las recetas del Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM, grupos A y B, agudos y crónicos, para su dispensación a través de farmacias privadas, quedando dicho artículo redactado según el siguiente detalle:


"Art.- 41 Las recetas tendrán vigencia en farmacias privadas de cinco días a partir de la fecha de emisión. Para el caso de recetas repetitivas vencidas, el Médico Magisterial y Médico de las Divisiones de Supervisión y Control y División de Servicios de Salud, validará la receta para su despacho al reverso de la misma, la cual deberá llevar firma y sello del médico que valida; debiendo realizar el cálculo de medicamento necesario, para cubrir el tratamiento de los días restantes al retiro de la próxima receta o cita de próxima consulta. Esta validación solo podrá realizarse una sola vez por medicamento en el mismo período de mes. Dicha validación podrá hacerla los médicos autorizados anteriormente y se podrá realizar en cualquier policlínico o consultorio magisterial".

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud, División de Supervisión y Control, División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y Unidad**

de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización del Artículo reformado.

- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el objeto que la reforma del Artículo entre en vigencia a partir de su aprobación.

Y para ser entregada a la **Sub Dirección de Salud, División de Servicios de Salud, División de Supervisión y Control, División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad Jurídica y Unidad de Acceso a la Información Pública**, firmo y sello la presente certificación que consta de un folio útil, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


Licda. Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

